Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Xochimilco

Derecho a la Salud y Derecho a la Protección de la Salud

Sergio López Moreno

3 de julio de 2025

Contenido

- Preámbulo (ética política)
- Marco Internacional del Derecho a la Salud
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)
- Derecho a la Salud (DS) y Derecho a la protección de la Salud (DPS)
- Exigibilidad del DPS y del DS

Preámbulo

En los últimos doscientos años la sociedad ha sido testigo de múltiples avances sociales, tanto en el campo de la salud como en el terreno del desarrollo social. Entre ellos se encuentran:

- **La mejora general en las condiciones de salud**
- **El aumento de la Esperanza de Vida**
- **El respeto de los derechos humanos**
- **La obligación moral de proteger a los más vulnerables**
- **La lucha por la igualdad y contra la discriminación**
- **El respeto de la diversidad individual y de grupo**
- **El reconocimiento de la dignidad de todas las personas**

Sin embargo en el mundo todavía existen desigualdades sociales y sanitarias inaceptables.

Según Oxfam, **42 personas** multimillonarias poseen la misma riqueza que casi **la mitad de la población mundial** (3,700,000,000 de personas).

Uno de los hombres más ricos del mundo, Carlos Slim, gana cerca de 20 millones de dólares al día (834,000 dólares cada hora).

Durante la crisis del Covid-19 la población mundial empobreció significativamente y perdió en promedio 1.6 años de Esperanza de Vida, pero **la fortuna de Carlos Slim se incrementó en 42 %**.

De acuerdo con la OMS y el Banco Mundial, actualmente **la mitad de la población en el mundo carece de acceso a servicios de salud** esenciales y los gastos por atención médica envían cada año a la pobreza extrema a 100 millones de persona.

¿Qué sociedad queremos ayudar a construir?

Desde el marco de la filosofía política

1. ¿Qué sociedad es la más deseable?
    - una sociedad de personas libres (Liberalismo)
    - una sociedad de personas iguales (Igualitarismo)

2. Indicadores de progreso, más que de crecimiento económico (ingreso *per cápita*, PIB):
    - Indicadores de **bienestar objetivo** (IDH, calidad de vida)
    - Indicadores de **bienestar subjetivo** (satisfacción con la vida, florecimiento humano, felicidad).

Conflicto de valores según la ética social

¿Cuándo una sociedad es justa?

Mayor libertad

- Respeto a las libertades individuales
- Respeto a la autonomía personal
- Protección de la propiedad privada
- Achicamiento del Estado
- Predominio del Mercado

Mayor igualdad

- Protección de los derechos sociales
- Búsqueda de la igualdad sustantiva
- Fortalecimiento del papel del Estado
- Limitaciones al rol del Mercado

Los países han oscilado en los últimos 100 años entre ambas posturas, alternándose el capitalismo originario, el socialismo real, la socialdemocracia, la sociedad del bienestar y el neoliberalismo.

A cada modelo corresponden formas específicas de condiciones de salud y respuestas para su atención

Justicia distributiva (bienes básicos)

Los primeros criterios de justicia distributiva aplicados a la salud provinieron de las teorías utilitarista y comunitarista.

La escuela actualmente dominante es el **liberalismo igualitario** (Rawls, 1971)

Rawls propone combinar los dos valores fundamentales de la justicia social (libertad e igualdad) a partir de la igualdad de ciertos bienes considerados básicos (libertades, oportunidades, poderes, ingreso, riqueza y autorrespeto)

Justicia distributiva y enfoque de capacidades

Posteriormente surgieron otras escuelas, cada vez más aceptadas, como el **enfoque de capacidades** (Sen, 1981)

Para Amartya Sen el problema de la desigualdad no se resuelve con la dotación de los mismos bienes para todos (debido a que las personas somos diversas) sino cuando todas las personas adquieren, conservan y ejercen las capacidades consideradas básicas.

El ejercicio de estas capacidades permite **alcanzar una vida valiosa**, de acuerdo a quien recibe los bienes.

El propósito de toda sociedad democrática entonces, es crear las condiciones bajo las cuales las personas puedan recuperar, conservar e incrementar sus capacidades básicas.

La salud como metacapacidad

La mayoría de los nuevos pensadores sobre la salud intentan superar la definición clásica de la OMS (1948).

Para Sen las capacidades, que son medios que amplían las libertades para **elegir la vida que cada uno considera valiosa**, permiten a las personas mejorar su salud y calidad de vida.

Las capacidades en salud se desarrollan en la esfera de su **determinación**, es decir, en aquellos ámbitos materiales e inmateriales en los que **la salud se produce** (vivienda, trabajo, escuela, espacios de juego, expresión cultural, comunidades, etc.).

La salud, en este sentido, es una forma compleja de capacidad, lo que la hace una **metacapacidad**.

Los Derechos Humanos según la Teoría Internacional de los Derechos Humanos

Derecho

El Derecho es el *sistema de normas* con el que los miembros de una comunidad regulan su convivencia social y resuelven sus conflictos jurídicos.

D**erecho privado**: relaciones entre particulares.

Derecho público: relaciones entre el Estado y los particulares.

Derechos Humanos (DDHH)

Los Derechos Humanos (DDHH) son una forma de derecho público que protegen bienes considerados esenciales e inherentes a los seres humanos. Estos bienes son las libertades y prerrogativas materiales e inmateriales a las que toda persona debe tener acceso por el hecho de pertenecer a la especie humana.

Titulares: Las personas

Sujeto Obligado: El Estado

Bien jurídico que se protege: bienes considerados esenciales para el logro del más alto nivel de salud posible, en condiciones de dignidad y autorrespeto

Los DDHH son mecanismos de **limitación del poder político**.

Buscan alcanzar un **trato igualitario** y **equitativo** entre las personas sin distinción de género, edad, origen étnico, condición social, credo religioso, condición de salud, opinión política o preferencia sexual.

Su propósito es permitir que todas las personas puedan perseguir y alcanzar su **bienestar** material y su **desarrollo** espiritual en condiciones de **libertad** y **dignidad**, **seguridad** económica e **igualdad** de oportunidades.

Son universales, inalienables e imprescriptibles.

Para que puedan exigirse y cumplirse es necesario que se encuentren contenidos en las leyes nacionales o los tratados internacionales (**iuspositivismo**).

Origen de los DDHH

- Luchas contra la esclavitud
- Luchas contra la tortura, los tratos crueles e inhumanos
- Luchas por condiciones justas de trabajo
- Luchas por la igualdad y la equidad
- Luchas contra la exclusión y la discriminación de las minorías
- Luchas por el acceso a la salud, alimentación, educación, vivienda y seguridad social

Desarrollo histórico de los derechos humanos

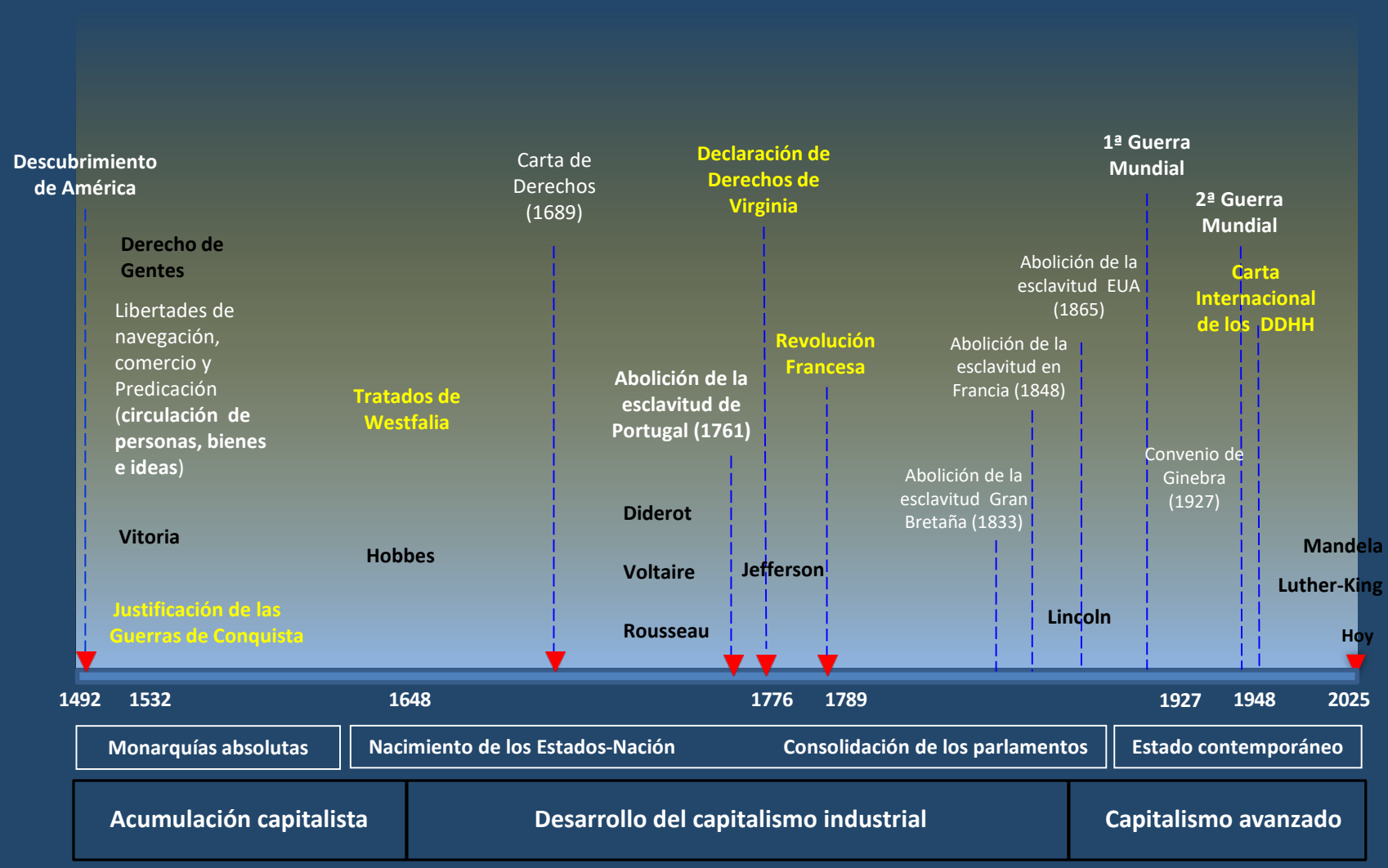

Evolución de los Derechos Humanos

Creación del Derecho Internacional (circulación de personas, bienes e ideas)

Guerra de los Treinta Años (1618-1648)

Tratado de Westfalia (1648)

Carta Inglesa de Derechos (Londres, 1689)

Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América (1776)

Revolución Francesa (1789) → Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789)

Independencias coloniales de América, siglo XIX

Reconocimiento del Derecho a votar y a la representación política (siglo XIX)

Convenio de Ginebra para la *Abolición de la esclavitud en todas sus formas* (1927)

Segunda Guerra Mundial (siglo XX) → Carta Internacional de Derechos Humanos

- Declaración Universal de los DDHH (1948)
- PIDCP (1966) y protocolos facultativos
- PIDESC (1966) y protocolo facultativo

Independencias coloniales de África y Asia, siglo XX

Convenciones y Cortes internacionales de Derechos Humanos

- Corte Europea (1953)
- Corte Americana (1969)
- Africana (2006)

Creación de la Unión Europea (1993)
Integración económica y política de los Estados de Europa (hasta hoy)

Espíritu original de los Derechos Humanos

La *Declaración de Derechos de Virginia* señala que los hombres son "por naturaleza igualmente libres e independientes" y tienen derechos inherentes de los cuales no pueden ser privados.

Entre estos derechos se mencionan "el gozo de la vida y la libertad, así como los medios para adquirir y poseer propiedades, y buscar y obtener la felicidad y la seguridad".

Esta declaración no establece diferencias entre los ciudadanos, a los que considera iguales independientemente de su origen social, poder económico o características personales (Declaración de Derechos de Virginia, 1776).

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)

“Art. 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos…"

La *Declaración de Independencia* de los Estados Unidos de América (1776) comienza diciendo:

> "Consideramos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los que se encuentran la vida, la libertad y la **búsqueda de la felicidad**"

La *Declaración de los Derechos Fundamentales del Hombre y del Ciudadano* señala que:

> "…los hombres nacen y permanecen **libres e iguales en derechos**" (Asamblea Nacional Francesa, 26 de agosto de 1789).

Sus 17 artículos son la base de todas las declaraciones, tratados, convenios y protocolos que conforman el actual *Sistema Internacional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos*.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

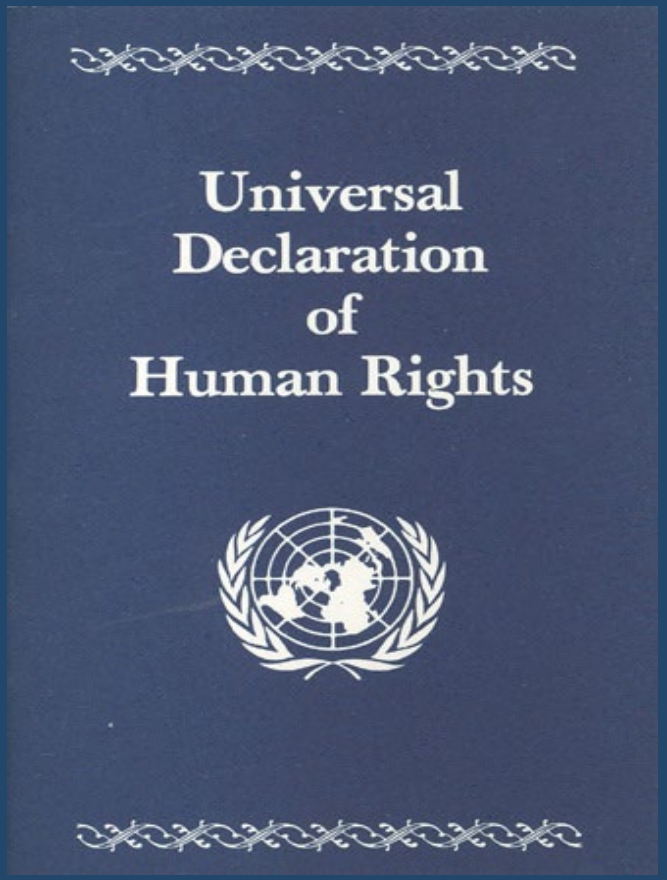

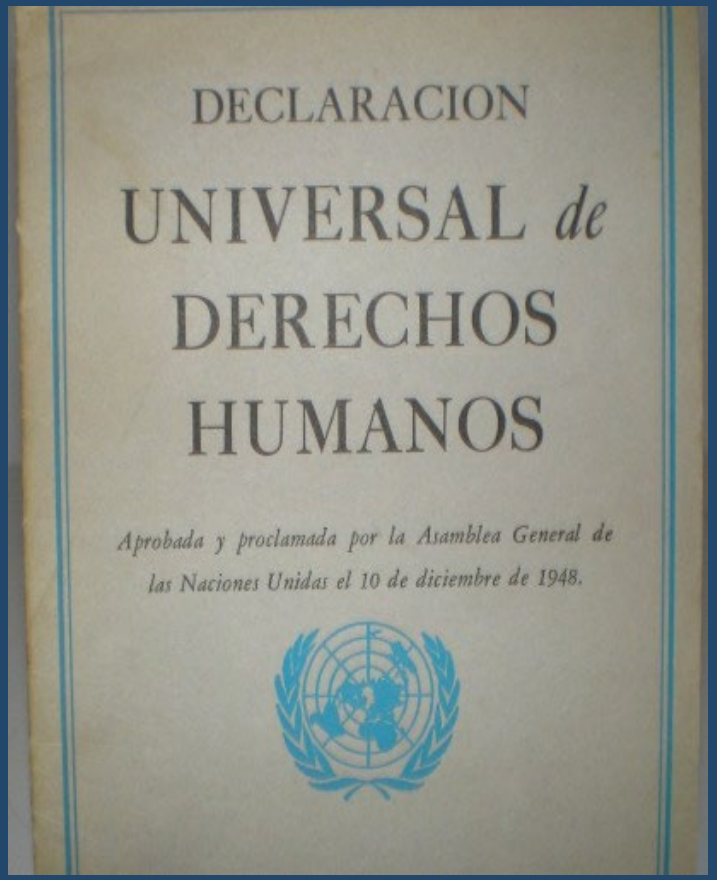

Ediciones originales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Derechos Humanos incluidos en la DUDH de 1948

La DUDH señala —para toda persona sin distinción de color de la piel, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición— los siguientes derechos:

- Derecho a la **vida y la seguridad**
- Derecho a la **integridad personal**
- Derecho a la **igualdad**
- Derecho a la libertad (a no ser sometido a esclavitud o servidumbre)
- Derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles o inhumanos
- Derecho al reconocimiento de personalidad jurídica
- Derecho a la **protección contra toda discriminación**
- Derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado
- Derecho a ser oído y con justicia por un tribunal imparcial

- **Derecho al descanso y el disfrute del tiempo libre**
- **Derecho a la educación gratuita en el nivel elemental y básico**
- **Derecho a disfrutar de la cultura y las artes**
- **Derecho a un nivel de vida adecuado que *asegure la salud y el bienestar*, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales**
- **Derecho a un trabajo libremente elegido, en condiciones equitativas y satisfactorias, con remuneración que asegure una existencia conforme a la dignidad humana y completada, en caso necesario, por otros medios de protección social.**

Carta Internacional de los DDHH, 1948

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966-1976)

Protocolo Facultativo del PIDCP (1966-1976)

Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP (1989-1991)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966-1976)

Protocolo Facultativo del PIDESC (2008-2013)

Declaración Universal de Derechos Humanos

(Resolución 217 A.III de la Asamblea General de la ONU)
10 de diciembre de 1948

Artículo 25

1. Toda persona tiene **derecho a un nivel de vida** adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la **asistencia médica** y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*".*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

(Resolución 2200 A.XXI de la ONU, 16 de diciembre de 1966)

Artículo 12

1. Los Estados Parte del presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del **más alto nivel posible de salud** física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para:

    a. La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños;
    b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
    c. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
    d. La creación de **condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos** en caso de enfermedad.

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

- **Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948** (art. 25)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965 (art. 5)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 (arts. 11 y 12)
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989 (art. 24)

Instrumentos Regionales de Derechos Humanos

- **Carta Social Europea, 1961** (art. 11)
- **Carta Africana de Derechos Humanos, 1981** (art. 16)
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988** (art. 10)
- **Declaración y Programa de Acción de Viena** de 1993

Clasificación Tradicional de los Derechos Humanos

Clasificación de Thomas Marshall (1949)

Derechos civiles

Son reconocidos a los titulares de **ciudadanía civil**, relacionada con el desarrollo óptimo de la vida pública. Se encuentran en este caso el respeto a la vida y la integridad personal, las libertades de pensamiento, expresión, conciencia, prensa y al trato igualitario como ciudadanos de pleno derecho.

Derechos políticos

Se refieren a los derechos relacionados con la **ciudadanía política**, y se refieren al derecho a elegir y ser elegido como representante popular y ocupar cargos de representación política. La mayoría se obtuvo en el siglo XIX, pero algunos (voto femenino, voto en los territorios coloniales) se lograron hasta el siglo XX.

Derechos sociales

Corresponden al tercer tipo de ciudadanía, o **ciudadanía social**. Son derechos prestacionales, que implican la acción del Estado en la redistribución de bienes materiales. Incluyen el derecho a la alimentación, a la educación, a la salud, al trabajo, a la vivienda y a la seguridad social.

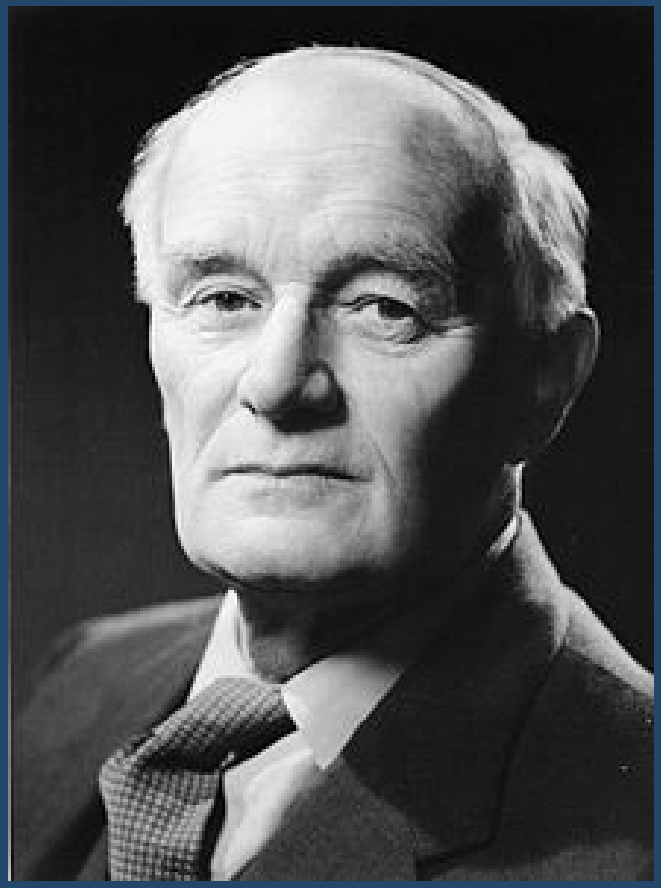

Thomas H. Marshall (1893-1981)

Clasificación de Karel Vasak (1977)

Derechos de primera generación

Son conocidos como **derechos civiles y políticos** y surgen con la Revolución Francesa. Implican **obligaciones de omisión por parte del Estado** y son de satisfacción inmediata. Se refieren al respeto a la vida y la integridad personal, y a las libertades de pensamiento, expresión, conciencia, prensa y trato digno e igualitario.

Derechos de segunda generación

Se trata de los **derechos sociales, económicos y culturales** que aparecen durante la Revolución Industrial. Implican ***obligaciones de acción*** **por parte del Estado** y son de satisfacción progresiva. Entre los más importantes se encuentran el derecho a la alimentación, a la educación, a la salud, al trabajo, a la vivienda y a la seguridad social.

Derechos de tercera generación

Son derechos de usufructo colectivo, como el derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente. Se denominan también **derechos de los pueblos o de soberanía y solidaridad**. Surgen al final del siglo veinte ante la necesidad de cooperación entre las naciones y sus grupos sociales.

Karel Vasak (1929-2015)

Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos

De acuerdo con los Pactos y Protocolos de la *Carta Internacional de Derechos Humanos*, las obligaciones básicas de los Estados en materia de Derechos Humanos son:

- **Respetar**
- **Proteger**
- **Satisfacer**

Respetar

Significa que los Estados se **abstienen de limitarlo o interferir en su disfrute** en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Proteger

Implica adoptar medidas para **evitar que un tercero, cualquier entidad** pública o privada, **obstaculice el acceso al derecho**.

Satisfacer

Se lleva a cabo cuando el Estado dispone **recursos para que las personas ejerzan de manera suficiente** y oportuna su derecho.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los DESC se refieren a aquellos bienes y servicios que resultan esenciales para alcanzar el más alto nivel posible de **desarrollo material** y espiritual de los seres humanos **en condiciones de igual libertad**, y **respeto a su dignidad**.

También son llamados d**erechos prestacionales**, debido a que implican la intervención del Estado dotando a las personas de los bienes y servicios que permiten su satisfacción.

Tanto el Derecho a la Salud como el Derecho a la Seguridad Social han sido clasificados por el Protocolo Facultativo del PIDESC como derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son aquellos derechos que protegen bienes considerados esenciales para los seres humanos y corresponden universalmente a los seres humanos en cuanto dotados del estatus de *personas*, *ciudadanos* o *personas con capacidad de obrar*.

Luigi Ferrajoli, 1999

Los derechos fundamentales corresponden universalmente a los seres humanos ya sea porque:

- ✓ **Son ciudadanos**
- ✓ **Son personas, o**
- ✓ **Son personas con capacidad de obrar** (capacidad de tomar decisiones en forma autónoma)

En otras palabras, los titulares de cada tipo de Derecho Fundamental son diferentes.

Tipos de Derechos fundamentales

1. Primarios, o **sustantivos**
2. Secundarios o **procedimentales**

Tipos de Derechos fundamentales

1. De las personas
2. De los ciudadanos

Clasificación de los Derechos Fundamentales

	De la persona	Del ciudadano	
Primarios (sustantivos)	**Derechos humanos**	Derechos públicos	Para **todas las personas**
Secundarios (procedimentales)	Derechos civiles (de autonomía personal)	Derechos políticos (de autonomía política)	Para las **personas con autonomía**

Deben incorporarse a la Constitución

Expectativas negativas (no interferencia): Derecho a la vida, a la libertad de conciencia y de pensamiento

Expectativas positivas (prestación): **Derechos Sociales** (salud, vivienda, alimentación, seguridad social, educación)

Derechos de reunión, asociación, circulación, trabajo, asistencia pública

	De la persona	**Del ciudadano**	**No producen vínculos legales**
Primarios (sustantivos)	**Derechos humanos**	Derechos públicos	**Todas las personas** (con o sin capacidad de obrar)
Secundarios (procedimentales)	Derechos civiles (de autonomía personal)	Derechos políticos (de autonomía política)	Sólo personas con **autonomía jurídica** (con capacidad de obrar)
	Espacio de realización: *mercado*	**Espacio de realización: *gobierno***	**Tienen efectos jurídicos y generan vínculos legales**

Derechos en materia de libertad contractual, de empresa, de elegir actividad económica

Derecho a votar y a acceder a cargos públicos; en materia de representación y democracia política.

Deben incorporarse a la Constitución

Sistema Westfaliano

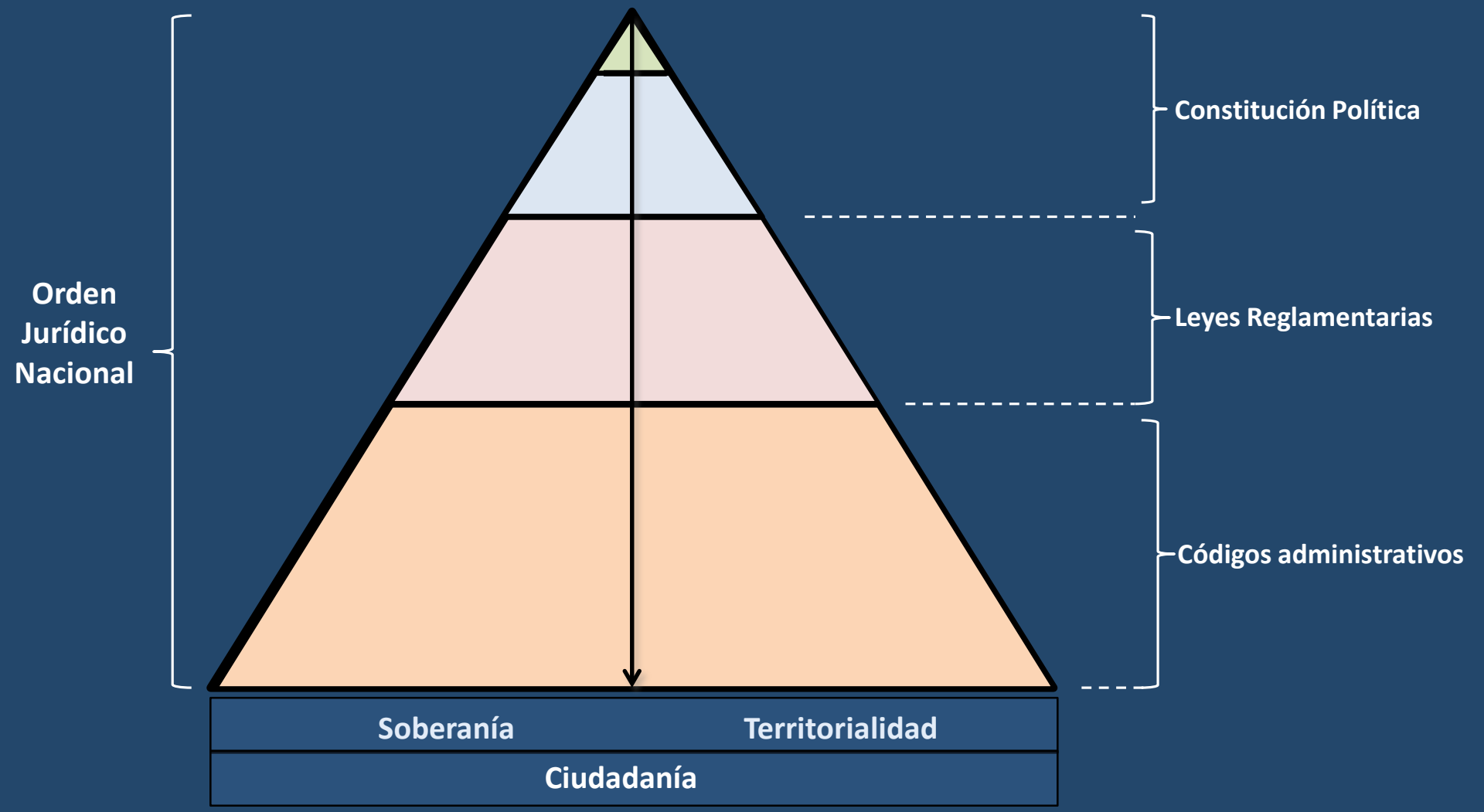

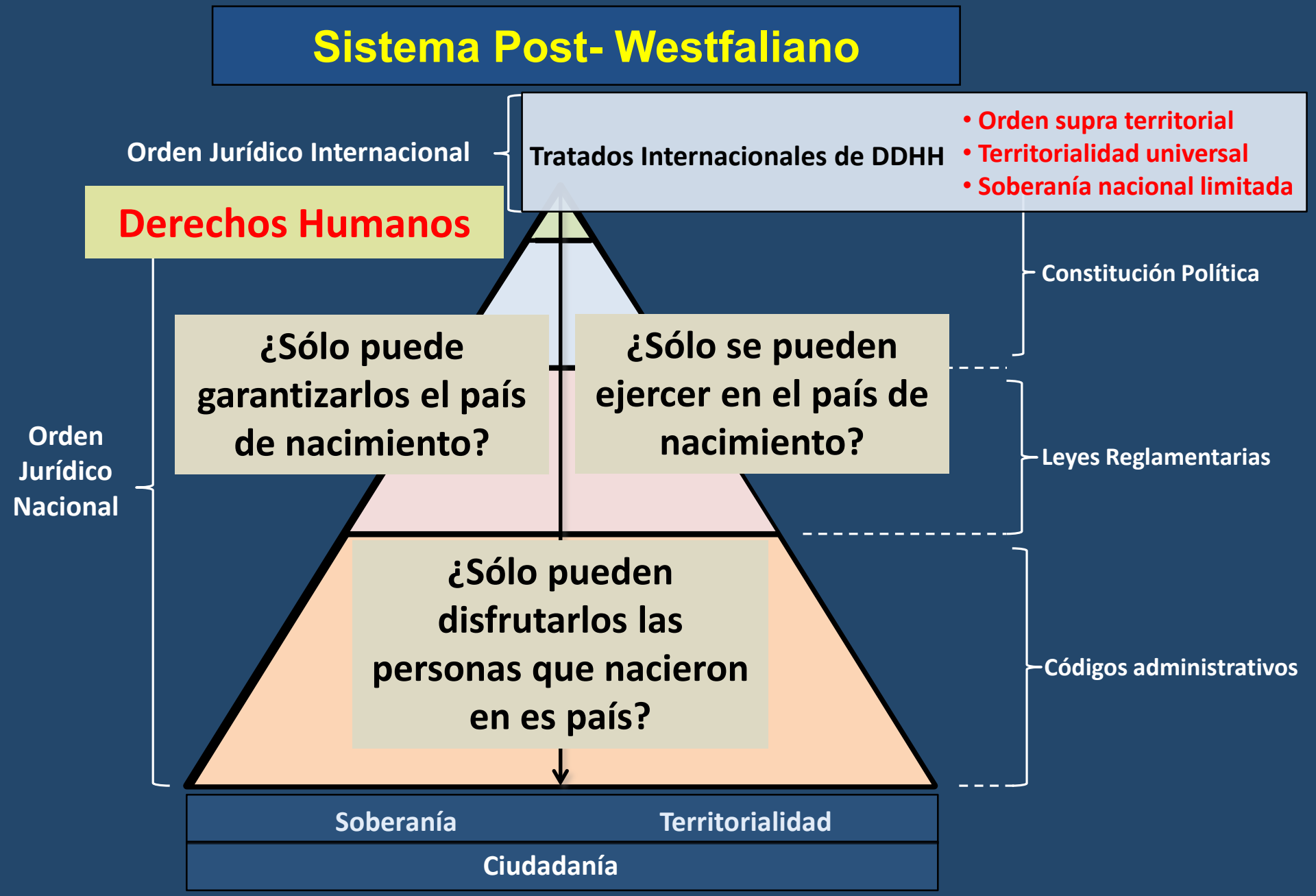
Sistema Post- Westfaliano
Orden Jurídico Internacional
Tratados Internacionales de DDHH
• Orden supra territorial
• Territorialidad universal
• Soberanía nacional limitada
Derechos Humanos
Constitución Política
¿Sólo puede garantizarlos el país de nacimiento?
¿Sólo se pueden ejercer en el país de nacimiento?
Orden Jurídico Nacional
Leyes Reglamentarias
¿Sólo pueden disfrutarlos las personas que nacieron en es país?
Códigos administrativos
Soberanía
Territorialidad
Ciudadanía

Derecho a la Salud y a la Protección de la Salud

1. Derecho a la Protección de la Salud

De 140 países que incluyen en sus constituciones políticas alguna forma de derecho a la salud, la mayoría lo hace bajo la modalidad de Derecho a la Protección de la Salud (DPS)

México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(Reforma de junio de 2011)

Artículo 4°

"Toda persona tiene derecho a la **protección de la salud**. La ley definirá las bases y modalidades para el **acceso a los servicios de salud** y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución…"

2. Derecho a la Salud

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales
(Resolución E/C.12/2000/4, 11 de mayo de 2000)

Observación General 14. *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*

"1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del **más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente**."

"11. El Comité interpreta **el derecho a la salud** (…) como un derecho inclusivo que **no sólo abarca la atención de salud** oportuna y apropiada **sino también los principales factores determinantes de la salud**, como el acceso al **agua potable, condiciones sanitarias adecuadas, suministro adecuado de alimentos sanos, nutrición adecuada, vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, acceso a la educación** e información sobre cuestiones relacionadas con la salud…"

Diferencias entre el Derecho a la Salud y el Derecho a la Protección de la Salud, de acuerdo con la Observación General 14 del PIDESC

Derecho a la Salud

Determinantes sociales

- Derecho a la alimentación
- Derecho a la educación
- Derecho al trabajo digno
- Derecho a la vivienda adecuada
- Derecho a la seguridad social

Exigibilidad centrada en el cumplimiento de los derechos concurrentes

Versus

Derecho a la Protección de la Salud

Servicios de Salud

- Accesibles
- Efectivos
- Seguros
- Calidad
- Aceptables

Exigibilidad centrada en la prestación de los servicios de salud

Exigibilidad de los Derechos a la Salud

Derechos Humanos y obligaciones del Estado

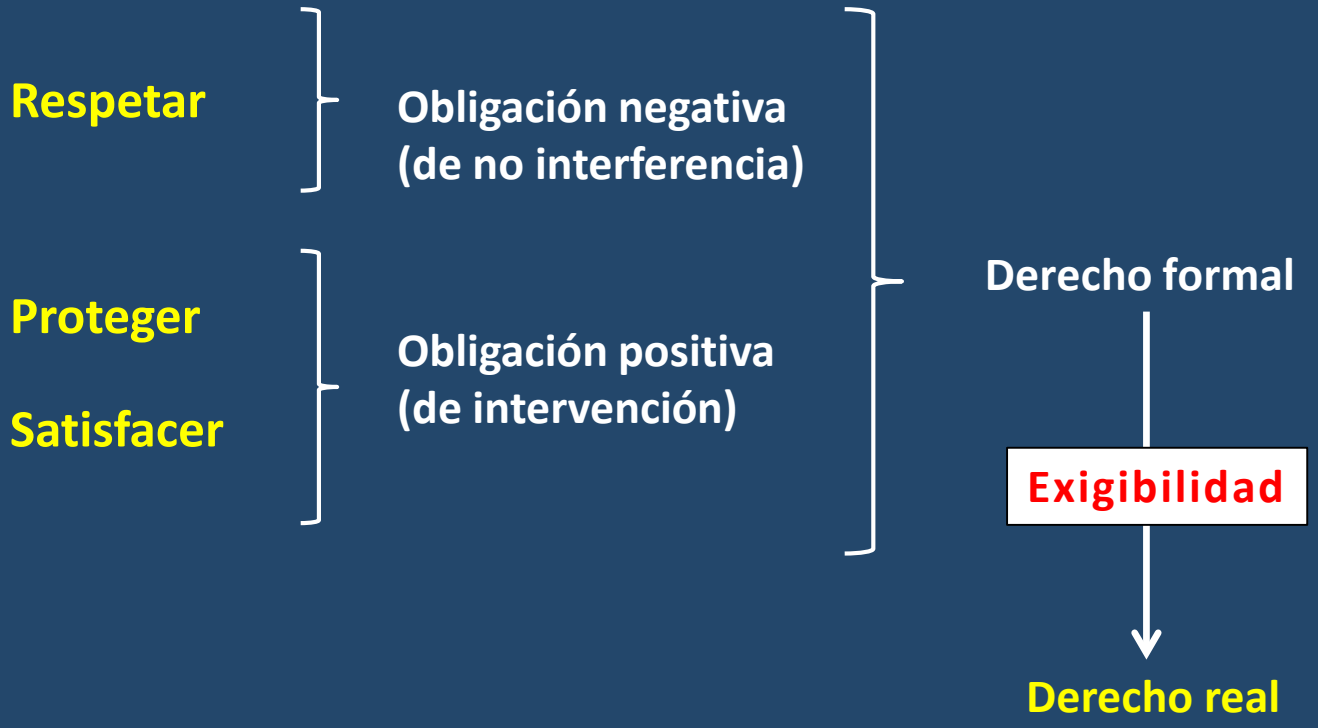

Exigibilidad jurídica de los DDHH

Capacidad de los titulares del derecho para **reclamar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones** en dicha materia

Mecanismos de exigibilidad de los DDHH

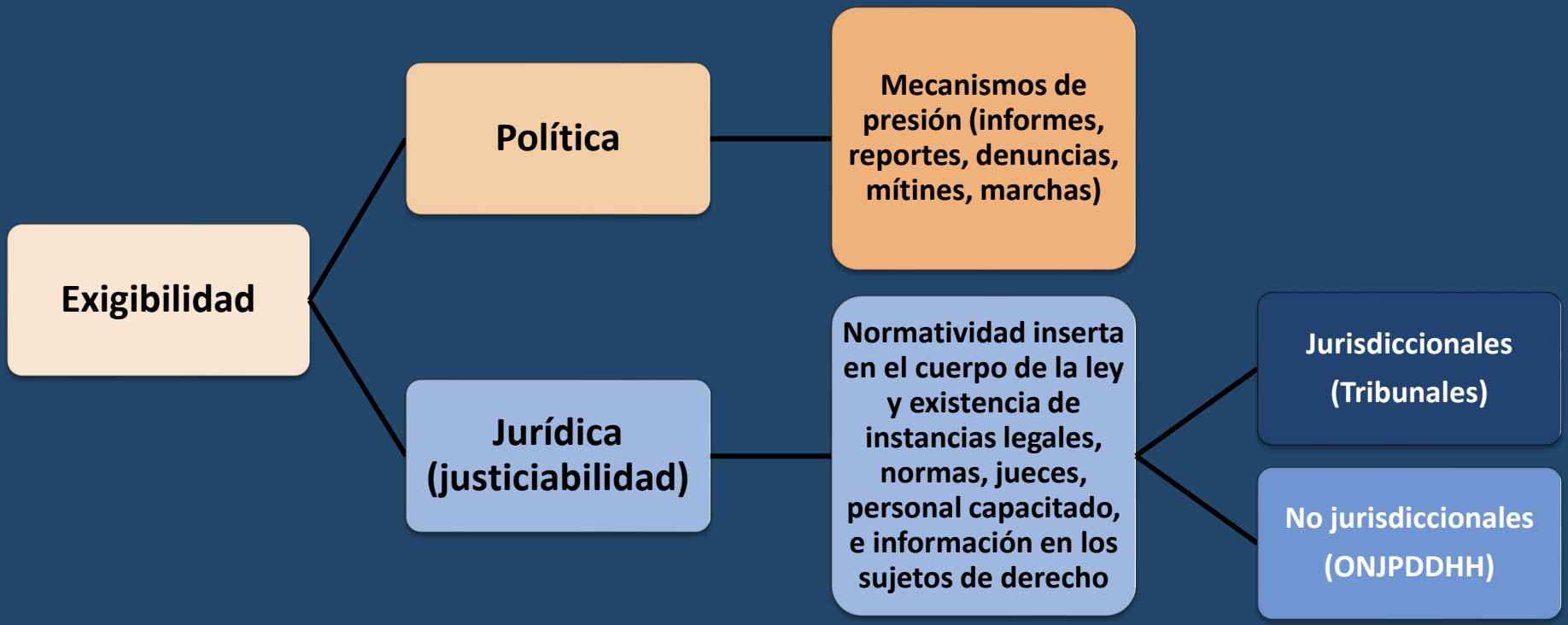

I. Exigibilidad del Derecho a la Protección de la Salud

Garantizar el DPS es fundamental para alcanzar un estado de derecho. Además, este derecho es altamente justiciable dado que puede positivizarse.

La garantía se alcanza cuando los servicios de salud cumplen completa y oportunamente con los estándares —definidos por las ciencias— de disponibilidad, acceso, calidad, efectividad, seguridad y aceptabilidad de los servicios de salud.

Dichos estándares deben ser cubiertos universalmente de manera oportuna y equitativa.

A esta esfera puede llamarse atención basada en la evidencia (clínica, epidemiológica, antropológica, económica, etc.)

Para garantizar el **Derecho a la Protección de la Salud** es necesario:

a. Requisitos inmediatos

Eliminar todas las formas de exclusión, discriminación y trato desigual e inequitativo subyacente en la estructura y funcionamiento de los servicios (**atención basada en el derecho**)

b. Requisitos mediatos

Redistribuir los recursos y reorganizar los servicios a fin de que cumplan los estándares de disponibilidad, acceso, efectividad, seguridad, calidad y aceptabilidad de los servicios en un tiempo razonable (**atención basada en la evidencia**) y estén al **alcance de todas las personas** de manera oportuna y suficiente y a lo largo del curso de su vida.

La garantía del **DPS** implica:

1. **Considerar este derecho como universal, no regresivo y de otorgamiento incondicional**
    - ✓ **Gratuito**
    - ✓ **No ligado al trabajo**
    - ✓ **Integral**
    - ✓ **Centrado en la persona**
    - ✓ **De cumplimiento progresivo**

2. **Crear sistemas de salud públicos, únicos y de acceso universal**
    - ✓ **Para lograrlo es indispensable redistribuir los recursos dentro del sector y desde otros sectores (por ejemplo, desde el sector militar)**

Lograr la exigibilidad del DPS implica desarrollar algunos procesos que son distintos, pero que se encuentran ligados:

1. Reformular la práctica de las instituciones con la **participación del personal** involucrado en la atención, colocando a la persona en el centro de su interés.

2. Crear un concepto de salud y una práctica sanitaria nuevos, basados en la **perspectiva de derechos** y a partir de la participación interdisciplinaria de todo el personal de salud (enfermeras, trabajadores sociales, odontólogos, médicos, psicólogos, promotores, laboratoristas, etc.)

3. El derecho a la Protección de la Salud es formulado por los legisladores y diseñado por los funcionarios públicos, pero **sólo puede cumplirse a partir de las acciones del personal** de salud. Esto constituye una gran responsabilidad, pero también un privilegio.

II. Exigibilidad del Derecho a la Salud

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, sin embargo, en su artículo 1º dice :

"**Artículo 1º**

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de **conformidad** con esta Constitución y **con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**."

La salud desde el enfoque de capacidades

Como se ha comentado, en el campo de la salud las capacidades se despliegan en el espacio de su **determinación** —es decir, donde la salud se produce— e implica el ejercicio de los aquellos derechos que concurren para configurar el nivel y distribución de la salud individual y colectiva.

En consecuencia, el Derecho a la Salud no puede ser reducido al derecho a recibir atención médica.

Para garantizar el DS es necesario:

1. Ampliar el *concepto de salud* más allá de la definición de la Organización Mundial de la Salud
2. Sistematizar el concepto de *capacidades en salud* de manera que sea posible crear indicadores válidos y sensibles

Una salud completa se presenta cuando las personas son capaces de decidir qué vida desean vivir y logran vivirla, es decir, si logran alcanzar sus metas vitales.

Esto es posible si las personas tienen las capacidades necesarias para tomar decisiones efectivas entre opciones reales. Las capacidades permiten a las personas vivir en condiciones dignas.

La salud no es una mercancía que se pueda intercambiar en el mercado; es un proceso complejo que se construye a lo largo de la vida mediante el ejercicio de las capacidades personales y colectivas.

Exigibilidad del Derecho a la Salud

Para que el Estado pueda satisfacer el Derecho a la Salud debe ser capaz de crear condiciones que permitan:

- Disminuir la **pobreza, la desigualdad y las inequidades**
- Elevar las condiciones de **bienestar de las personas**

El bienestar de las personas no se limita a obtener más bienes y servicios materiales (justicia distributiva), e incluye la posibilidad de participar en la toma de **decisiones sobre** los **asuntos que son relevantes para su vida** (justicia representativa).

Esto implica el uso de nuevos criterios de justicia.

Criterios de justicia de Nancy Fraser

Es necesario discutir:

- **Cómo se distribuyen los recursos y servicios**
  ¿Qué se distribuye, cuánto, cuándo?

- **Cómo se distribuyen los derechos**
  ¿Cuáles, en quiénes?

- **Quiénes deben ser los sujetos de la distribución**
  ¿A quién se le distribuye?

- **Quién tiene el derecho de decidir todo lo anterior**
  ¿Quién toma las decisiones?

Criterios de justicia de Nancy Fraser

- **Redistribución de bienes materiales y otros recursos (EQUIDAD)** No considerar sólo a los recursos como objeto de la **distribución**
- **Distribución de los derechos fundamentales (IGUALDAD)** Incluir a los derechos como objetos de la distribución
- **Distribución del reconocimiento (IGUALDAD)** Superar el criterio de ciudadanía como el único criterio de reconocimiento
- **Distribución de la representación (EQUIDAD)** Incorporar criterios de representación justa: igualitaria, incluyente, pluricultural y no regresiva

Requisitos para garantizar la exigibilidad jurídica de los Derechos a la Salud

- Creación de vías jurídicas de presentación de reclamos (adecuación de las leyes y reglamentos)
- Creación de Tribunales Jurisdiccionales especializados en materia de derecho a la salud
- Formación de especialistas en materia de derecho a la salud (abogados, jueces, magistrados y ministros)
- Capacitación del personal de salud en el campo del derecho a la salud y otros DESC (médicos, enfermeras, psicólogos, odontólogos, etc.) desde su formación profesional
- Capacitación de la población en el campo de los derechos humanos y el DS (identificación, formas de exigencia, formas de participación)
- Dotación de presupuesto oportuno y suficiente para lograr estos propósitos

Realización de los derechos a la salud

Derecho Formal → **Derecho Real**

Justicia distributiva
Justicia en el reconocimiento
Justicia representativa

- ¿Recibir atención médica?
- ¿Recibir servicios de salud accesibles, de buena calidad, aceptables?
- ¿Alcanzar las condiciones de bienestar más altas posibles?
- ¿Tener la capacidad para decidir la vida que se desea vivir y lograr vivirla?

1) Constituciones: Derecho a la Salud o a la Protección de la Salud
2) Convenios Internacionales: Derecho a la Salud y a la Protección de la Salud
3) La DUDH relaciona el Derecho a la Salud con el Derecho al Bienestar

¿Cuál es en *bien jurídico* que debe proteger el Derecho a la Salud?

En resumen

El Derecho a la Salud es un derecho fundamental y también un derecho humano, distinto del Derecho a la Protección de la Salud

1. El DPS es parte esencial del DS, pero no puede sustituirlo
2. El DPS se satisface cuando se dispone realmente de servicios de salud accesibles, seguros, efectivos y socialmente aceptables, de manera oportuna y continua (a lo largo del curso de vida)
3. El DS se satisface cuando se conservan y amplían las capacidades de las personas para ejercer plenamente los derechos que en conjunto determinan su salud (alimentación, educación, vivienda, trabajo, autonomía, etc.) y le permiten alcanzar la vida que consideran valioso vivir

Gracias